

100-

Florencia, 24 de Noviembre de 2021

████████████████████
Periodista
Revista Volcánicas

REF: Respuesta derecho de petición

Cordial saludo,

Mediante la presente me dirijo a usted con el fin de dar respuesta dentro de los términos procesales al derecho de petición presentado el día 11 de octubre del año 2021. La Anterior petición se procederá a responder de acuerdo a lo siguiente:

Frente a la petición:

1. ¿Cuántas quejas o denuncias por tocamientos, extralimitación física y verbal, acoso, abuso o violencia sexual y violencia obstétrica o cualquier otro comportamiento por fuera de lo debido en el ejercicio profesional ha recibido el Hospital Departamental María Inmaculada contra el médico ginecólogo **Héctor Hernán Ramírez Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía número ██████████ quien trabaja en la sede de Florencia, Caquetá, Señalar el número y los motivos de las quejas, reclamos y denuncias.

Frente a lo anterior es de manifestarle que una vez revisada las bases de datos de las oficinas del SIAU –Sistema de información y atención del usuario al igual que en la oficina de control interno disciplinario se pudo evidenciar que frente al Dr Héctor Hernán Ramírez Giraldo no se han interpuesto en su contra quejas o denuncias por tocamientos, extralimitación física y verbal o acoso, abuso o violencia sexual.

2. ¿Cuántas quejas, reclamos o denuncias por acoso, abuso y violencia sexual contra el médico Domingo Ramos, identificado con cédula de ciudadanía número ██████████? Señalar el número y los motivos de las quejas, reclamos y denuncias.

Frente a lo anterior se le manifiesta que revisada la base de datos en la oficina de control interno disciplinario se encuentra una (1) denuncia en contra del Dr. Domingo Ramos por supuesto abuso sexual, la queja y/o denuncia fue interpuesta en el mes de mayo del presente año por parte de una interna (estudiante de medicina) de la institución ██████████ Es de manifestar que estos presuntos hechos no ocurrieron dentro del Hospital Departamental María Inmaculada.

3. ¿Qué ha hecho el Hospital María Inmaculada después de recibir las quejas contra ambos médicos?

Es de manifestarle que esta administración Hospital departamental María Inmaculada ESE, frente a la queja presentada por [REDACTED], en contra del Dr Domingo Ramos realizo las siguientes actuaciones:

- La oficina de control interno disciplinario mediante auto inhibitorio se abstuvo de iniciar proceso disciplinario en contra del Dr Ramos toda vez que de acuerdo a certificado de la oficina de talento humano el Dr Ramos fungía para la época de los hechos como contratista, en razón a ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 734 de 2002, no es destinatario de la ley disciplinaria.
 - Frente a su situación como contratista es de manifestarle que mediante memorando No. [REDACTED] la dirección administrativa de talento humano solicito la terminación bilateral y liquidación del contrato de prestación de servicios No. [REDACTED] del 01 de enero del año 2021 el cual venía siendo ejecutado por el Dr Ramos.
 - Mediante acta de terminación y liquidación de fecha 8 de junio se da por terminado el contrato de prestación de servicios No. No. [REDACTED] del 01 de enero del año 2021 el cual venía siendo ejecutado por el Dr Ramos.
4. Que hizo el Hospital María Inmaculada ESE después de conocer que el Dr Ramos fue señalado de un presunto delito de abuso sexual contra una colega, ¿Despidió al médico o le pidió la renuncia? ¿En caso de haberle pedido renuncia cuales fueron las razones?

Antes de iniciar a dar respuesta de fondo a dicha pregunta es de manifestarle:

En Colombia, la presunción de inocencia es un derecho en virtud del cual la persona deberá ser tratada como inocente mientras no se demuestre lo contrario a través de un proceso judicial adelantado con todas las garantías, en el cual se le haya declarado judicialmente culpable mediante sentencia ejecutoriada. Asimismo, la presunción de inocencia es una de las garantías que hacen parte del debido proceso y tiene un carácter fundamental, por lo cual debe aplicarse no solo a sanciones penales, sino también administrativas. Por lo anterior, en virtud de la presunción de inocencia, mientras no exista una sentencia condenatoria no podrá imponerse ninguna pena contra el individuo y las medidas que se adopten durante el proceso (como sucede con la detención preventiva o las medidas cautelares) deberán tener un carácter preventivo y no sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en la sentencia C-003 DE 2017.

En razón a lo anterior el hospital María Inmaculada no es una institución que ejerce poder judicial para tomar decisiones y/o juzgamientos frente a denuncias de esta índole, sin

embargo, se realizaron los análisis pertinentes del caso y se accedió a aceptar la solicitud de terminación bilateral del contrato de prestación de servicios No. [REDACTED] del 01 de enero del año 2021 solicitada por el Dr Domingo mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2021.


5. ¿Cuenta el Hospital María Inmaculada, sede Florencia, con ginecobstetras mujeres? En caso negativo, ¿Por qué?

Actualmente el Hospital cuenta con tres profesionales en ginecobstetricia las cuales son:

- Dra Mireya Mahecha.
- Dra Yulieth Bohórquez.
- Dra Sandra Vásquez.

No siendo otro el motivo de la presente, agradecemos la atención prestada

Cordialmente


LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Gerente

Proyecto: Cindy Tatiana Vargas Toro/ Jefe CID 